

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 5.00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0.30

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas..... 6.25
Número suelto..... 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre...

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo...

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias CIRCULAR Comunicada por la respectiva Inspección municipal de Higiene pecuaria, la aparición de la viruela en la especie ovina...

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Inspección de Sanidad CIRCULAR En uso de las atribuciones que me confiere el artículo 82 de la vigente Instrucción general del Ramo y a propuesta de la Junta provincial de Sanidad...

Junta provincial del Censo electoral de Segovia

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la expresada Junta. Certifico: Que en la sesión celebrada por la misma en el día de la fecha, han sido proclamados Diputados provinciales electos por el Distrito de Cuéllar y Sepúlveda...

- D. Leocadio Suárez y González.
Julio de la Torre Bartolomé.
Felipe de la Torre Arocena.
Bienvenido Alvarez Matesanz.
D. Atilano González Ligero.
Manuel Conde y López.
Pedro Abad de la Serna.
Agustín de Frías y Pérez.

Así resulta del acta de la sesión de referencia a que me remito. Y para su inserción inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y a fin de que los electores y las Mesas sepan que no habrá votación en los referidos Distritos de Cuéllar y Sepúlveda...

COMISIÓN PROVINCIAL

Don Timoteo de Antonio y Gil, Secretario de la Excm. Diputación provincial. Certifico: Que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 31 del actual, con anuencia del señor Comisario de Guerra de la Plaza...

Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, se abonará a los precios siguientes:

Table with 2 columns: Item and Pesetas. Includes Ración de pan, Ración ordinaria de cebada, Ración ordinaria de paja, Litro de aceite, Litro de petróleo, Kilogramo de carbón, Kilogramo de leña.

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y a los efectos prevenidos en la Instrucción citada, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial...

Diputación Provincial

Don Gregorio García Chinchilla, Contador de los fondos de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

CERTIFICO: Que de los antecedentes que existen en la Contaduría de mi cargo, resulta que el Ayuntamiento de Navares de las Cuevas, ingresó en quince de Mayo de mil novecientos diez y siete...

Y a petición del señor Alcalde del mencionado pueblo para su justificación, en cuentas municipales, expido la presente visada por el señor Presidente de la Diputación...

Comisión Provincial

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Abril de 1921.

PRESIDENCIA DEL SR. D. BIENVENIDO ALVAREZ, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales, cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Biblioteca. - Capital. - Remitidos por D. Fortunato Fernández y don Carlos Martín, de esta vecindad, veinte ejemplares del folleto por ellos editado «Segovia y los Comuneros»...

Suministros. - Capital. - La Comisión acuerda aprobar el estado de precios medios de las especies de suministros que han de servir para el abono de los que se ejecuten durante el mes actual.

Hacienda. - Alava (Vitoria). - Dada cuenta de una carta dirigida por el Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial de Alava...

Huérfanos. - San Martín y Mudrián. - Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia...

actual, por orden del Sr. Gobernador civil, las niñas Victorina y Emiliana Maroto Gilsanz, de 13 y 8 años de edad respectivamente, por haber sido encontradas por la policía abandonadas en la vía pública, manifestando al propio tiempo que dichas niñas son naturales de San Martín y Mudrián, e hijas de Francisco Maroto y Leona Gilsanz, que tienen otros tres hermanos, los cuales en unión de sus padres han emigrado a Cuba, y que en el citado pueblo tienen un abuelo de referidas niñas que es pobre, de 61 años de edad; la Comisión acuerda interesar del Sr. Gobernador civil ordene al Alcalde de San Martín y Mudrián, que con la mayor urgencia posible, manifieste si es cierto que los padres de las citadas niñas efectivamente emigraron al Extranjero; y que al mismo tiempo manifieste si el abuelo de ellas desea tenerlas en su compañía, y si posee bienes para atender a su sostenimiento y educación.

Bienes de la provincia.—La Matilla.—Como apesar del tiempo transcurrido desde el 25 de Enero último en que se avisó a D. Gregorio García Benito, vecino de la Matilla, a quien fueron adjudicadas previa licitación cinco fincas rústicas en los términos de la Matilla y San Pedro de Gaillos, pertenecientes a la Beneficencia provincial, por la renta anual de dos fanegas y media de trigo al año y la contribución e impuestos municipales a partir del año 1922, no se haya presentado a firmar el correspondiente contrato; la Comisión acuerda recordar al citado D. Gregorio García Benito, que si en el plazo de quince días, no se presenta a verificarlo, se adoptará el acuerdo a que haya lugar.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentada por el Sr. Contador de fondos provinciales la liquidación del presupuesto provincial correspondiente al ejercicio económico de 1920 a 1921, cuyo resultado consta en acta; la Comisión acuerda aprobar la liquidación de referencia y que las relaciones de deudores y acreedores correspondientes, se unan al presupuesto vigente y remitan al Ministerio de la Gobernación a los efectos oportunos.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.  
Segovia, 29 de Abril de 1921.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Bienvenido Alvarez.

**Ministerio del Trabajo**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión permanente de ese Consejo Superior de Emigración, relativa a la convocatoria para las elecciones de los Vocales representantes de la clase obrera y de los Navieros y Consignatarios, en su caso, en las Juntas locales de Emigración, y las condiciones a que las mismas deben ajustarse,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la referida propuesta, se ha servido disponer lo siguiente:

Las Juntas locales de Emigración deberán proceder a celebrar las elecciones de Vocales y Suplentes representantes de la clase obrera, y si existiera alguna vacante o hubieren transcurrido o transcurran antes del 1.º de Julio próximo cuatro años, a partir de su elección, las de Vocales y Suplentes representantes de los Navieros y de los Consignatarios, todo ello con sujeción a las siguientes reglas:

Primera. Los Presidentes de las Juntas mencionadas, previo acuerdo de las mismas, harán la convocatoria de las elecciones que en su caso procedan. Para ello se dirigirán de oficio al Gobernador civil de la provincia respecti-

va con objeto de que éste ordene la inserción de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, en todo caso el Presidente hará también que se publique por medio de edictos en el local de la Junta y usará los demás medios de publicidad que les sea posible utilizar.

Segunda. La elección de los dos Vocales y de los dos Suplentes representantes de la clase obrera deberá someterse a las disposiciones siguientes:

a) Once días después de la fecha de la convocatoria, cada una de las Sociedades obreras constituidas en el Municipio a que corresponde la Junta local y que estén comprendidas en el censo publicado en la Gaceta de Madrid de 19 de Septiembre de 1920, se reunirán en Junta con objeto de designar uno, dos o tres compromisarios de entre los individuos pertenecientes a la Asociación, según la regla proporcional siguiente:

Hasta el límite de mil asociados, comprendidas todas las fracciones, un compromisario; hasta el límite de dos mil no comprendidas las fracciones de mil en adelante, dos compromisarios; excediendo de tres mil asociados, tres compromisarios.

El Presidente de la Sociedad extenderá la credencial de los designados, y en término de tercero día comunicará los nombramientos al Presidente de la Junta local de Emigración.

b) Los Presidentes de las Juntas en los ocho días siguientes al término anterior, publicarán por los mismos medios de que antes se ha hecho mérito las listas de las Sociedades y Asociaciones que hubiesen elegido compromisarios y los nombres de los designados por cada una de aquéllas. Al mismo tiempo convocarán a los compromisarios elegidos para que el día y a la hora que se señale concurran al local de la Junta con objeto de hacer la elección de Vocales y Suplentes, debiendo procurarse que entre la fecha de la convocatoria y la de esta elección no medien más de treinta y dos días.

Si alguno de los compromisarios no se hallase en condiciones de poder concurrir a la mencionada elección, podrá, con auencia de la Junta directiva de la Sociedad que le hubiere elegido, delegar en algún afiliado o en el compromisario de alguna de las Sociedades o Asociaciones análogas radicantes en la localidad y residentes en la misma; esta delegación se comunicará por la Junta directiva en tiempo hábil al Presidente de la Junta local de Emigración y al interesado.

c) El día señalado concurrirán los compromisarios a la sesión que celebre la Junta local con objeto de proceder a la elección. Esta será pública y por papeletas firmadas, y cada papeleta no podrá contener más que un solo voto para Vocal propietario y otro para el suplente. Inmediatamente se verificará el escrutinio y el Presidente proclamará Vocales y Suplentes a los que resulten con mayoría de votos.

Tercera. La elección en su caso del Vocal Vocales y Suplentes o Suplentes que han de representar a los Navieros o Armadores y a los Consignatarios, o sólo a éstos cuando no hubiese Navieros en la localidad, se sujetará a las disposiciones siguientes:

a) Serán electores para la elección de dichos representantes los Navieros o Armadores y los Consignatarios que residan en el término municipal a que corresponda la Junta local, se hallen autorizados a los efectos de los artículos 22 y 23 de la ley de Emigración y hayan satisfecho o por lo menos se les haya impuesto la patente mínima que corresponda a los efectos de la Real orden de 5 de Agosto de 1920; y elegibles los españoles mayores de edad que no estén procesados o sujetos al cumplimiento de condena.

b) Los Navieros o Armadores y Consignatarios enviarán el boletín de votación antes de las doce de la noche del día anterior al que se señale para la elección, fecha y hora en que quedará cerrada la votación, no admitiéndose ninguno de aquellos boletines después de la hora citada.

c) El boletín de votación contendrá:

1.º El nombre del candidato propietario.

2.º El nombre del candidato suplente.

3.º El nombre del elector, naviero o consignatario, y su firma. Los electores Navieros deberán además estampar en el boletín el sello de la Compañía que representen.

El boletín se incluirá en un sobre lacrado, en cuya cubierta se escribirá: «Junta local de Emigración del puerto de...» «Elección de Vocales representantes de Navieros o Armadores y Consignatarios», y la firma del Elector. Este sobre se incluirá en otro que se dirigirá el Presidente de la Junta local y se entregará en la Secretaría de la misma. En el caso de que se remita por correo, deberá ir certificado.

Cuarta. La sesión que la Junta local celebre el día señalado para la elección, se anunciará, a lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación, por los medios de publicidad que sea posible emplear y por edictos fijados en el local de la Junta; a ella concurrirán los compromisarios designados por las Sociedades obreras, y podrán concurrir también los electores de Navieros y Consignatarios. Dicha sesión comenzará con el examen de las credenciales que aquellos compromisarios presenten, e inmediatamente resolverá la Junta sobre las dudas que se ofrecieren y las protestas que se hubieren presentado referentes a la elección de dichos compromisarios. Acto seguido se verificará la elección de Vocales y Suplentes de la clase obrera en la forma prescrita en la regla segunda, c)

Hecha esta elección se procederá en seguida a abrir los sobres que contengan los boletines de votación de Navieros y Consignatarios, proclamándose Vocales y Suplentes elegidos a los que resulten con mayoría de votos.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y 53 del Reglamento, en caso de empate se procederá al sorteo en el mismo acto.

De esta sesión se levantará acta por duplicado, en la que consten los siguientes extremos:

1.º El número de votos que haya obtenido cada candidato Vocal o Suplente representante de la clase obrera, y el nombre de las Sociedades o Asociaciones a que correspondan esos votos.

2.º El número de votos que haya obtenido cada candidato, Vocal o Suplente, representante de los Navieros y Consignatarios, y los electores a que dichos votos correspondan.

3.º Las protestas que pudieran presentarse referentes a estas votaciones.

4.º Las dudas, cuestiones o reclamaciones que surjan y que deberán ser elevadas al Presidente del Consejo Superior, quien las someterá a la Comisión permanente.

Uno de los ejemplares del acta se remitirá al Consejo Superior de Emigración.

Quinta. Conforme a lo dispuesto en el artículo 70, en relación con el 42 del Reglamento, el cargo de Vocal y Suplente electivos durará cuatro años, y el de Suplentes requiere, como condición indispensable, la residencia en el término municipal de la Junta local de Emigración.

Sexta. Los Vocales proclamados en

virtud de esta elección se posesionarán de sus cargos el día 1.º de Julio del corriente año, debiendo cesar en sus puestos los actuales Vocales representantes de la clase obrera a quienes, de acuerdo con lo determinado en la Real orden de 18 de Diciembre de 1912, se les había ampliado el plazo de duración de la representación que en la Junta ostentaban. Teniendo en cuenta el plazo anterior, las Juntas locales de Emigración procurarán hacer la convocatoria de las elecciones con la debida antelación.

Lo que de Real orden digo a V. E. a los efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1921.—Sanz y Escartín.

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1921.)

**Alcaldía de Riaza**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el acta general del recuento de ganadería y los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, que han de regir en el ejercicio de 1922 a 23, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten las relaciones duplicadas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde que el presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme previene la ley, acompañadas de sus documentos justificativos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Riaza, 3 de Junio de 1921.—El Alcalde, Federico Carretero.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

- Ortigosa de Pestaño
- Navas de San Antonio
- Encinillas
- Orejana
- Valleruela de Pedraza
- Valleruela de Sepúlveda
- Coca
- San Martín y Mudrián
- Navalilla
- Santa María la Real de Nieva
- San Pedro de Gaillos
- Hoyuelos
- Nieva
- Fuentemilanos
- Anaya
- Sebúlcor
- Rebollo
- Otombrada
- Peñayos del Arroyo
- Chatún
- Torrecañales
- Pinarnegrillo
- Carrascal del Río
- Membibre de la Hoz

Por el plazo de diez días

- Matabuena
- Castroserracín

Por el plazo de ocho días

- Becerril